



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401
Teléfono y fax 2400760
Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co
Buenaventura – Valle.

Distrito de Buenaventura, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro
(2024)

Auto Interlocutorio No: 362

Proceso: **EJECUTIVO DE PRIMERA INSTANCIA**
Demandante: **BANCO DAVIVIENDA S.A. cesionario de**
la TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A
Demandado: **LIGIA INES RIVERA SANCHEZ**
Radicado: **76-109-40-03-001-2013-00145-00**

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el memorial presentado por la apoderada de la parte demandante, solicitando sucesión procesal, emplazamiento de herederos indeterminados y librar despacho comisorio para el secuestro del bien inmueble embargado en el trámite.

ANTECEDENTES

Indica el apoderado de la parte demandante, que en virtud de la nulidad decretada por el despacho en auto interlocutorio No. 230 de fecha 29 de febrero del 2024, solicita se libere despacho comisorio, con el fin de realizar la diligencia de secuestro nuevamente, como lo ordena el auto interlocutorio No. 564 de fecha 11 de agosto de 2021.

Agrega, que el señor JOSÉ OMAR OLAYA RIVERA, en su escrito presentado al despacho manifiesta ser hijo de la causante señora RIVERA SANCHEZ LIGIA INÉS, y así lo demuestra adjuntado el registro civil de nacimiento el cual obra en el plenario; por ello, se tenga al mismo como sucesor procesal con fundamento en el artículo 68 del C.G. del P., en calidad de heredero determinado de la señora RIVERA SANCHEZ LIGIA INES, el cual allegará al proceso en el estado en que se halle en el momento de su intervención, tal como lo dispone el artículo 70 del Código General del Proceso.

Así mismo solicita, se ordene el emplazamiento de los herederos indeterminados de la causante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 293 del C. G. P., y designar, de la lista de auxiliares de la justicia un Curador Ad – Litem, para que actúe en su representación. La publicación en materia de emplazamiento deberá realizarse de conformidad con el artículo 10º de la Ley 2213 del 2022.

CONSIDERACIONES

La sucesión procesal se encuentra consagrado en el art. 68 del C.G.P., el cual precisa:

“El artículo 68 del CGP dice “Sucesión procesal: Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.

Si en el en curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos aunque no concurren.

El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente...”

Conforme la norma en cita, ante el fallecimiento de una parte dentro del proceso se podrá dar continuidad al mismo, a través de sus herederos determinados o indeterminados representados por curador ad-litem, quienes sustituirán al causante, pasando a ocupar la posesión procesal que tenía aquel, es decir, se subroga en el proceso para poder ejercer la defensa de sus intereses.

La sentencia producirá efectos respecto de dichos sucesores, aunque no concurren, pues se trata de una figura que opera ipso jure, por lo cual, la sucesión procesal de igual manera opera y el proceso continúa, como si subsistiera el demandante o demandado original, puesto que las cuestiones de fondo que son objeto de litigio no se modifican y afectan por su deceso.

De esta manera, se concluye que la sucesión procesal consiste que en una persona que originalmente no ostentaba la calidad de demandante o demandado en determinado asunto, pero que podía tener un interés directo o indirecto del mismo comienza a detentarla, en este caso por la muerte de una de las partes, esto con la finalidad de que se aproveche la actividad procesal que ya se ha adelantado y no se tenga que iniciar un nuevo proceso, en virtud del principio de economía procesal.

Descendiendo al caso concreto, se observa que fue aportado por el señor JOSE OMAR OLAYA RIVERA, certificado de defunción de la señora LIGIA INES RIVERA SANCHEZ, y registro civil de nacimiento de la Notaria Primera de Buenaventura, que lo acredita como hijo de la causante; por modo, que hay lugar a su reconocimiento como sucesor procesal de la ejecutante fallecida. Quien comparecerá al proceso en el estado en que se encuentra, esto es con liquidación en firme, y con medida de embargo inscrita.

Ante la evidencia del conocimiento del proceso por el señor JOSE OMAR OLAYA RIVERA, se tendrá al mismo por notificado por conducta concluyente de las actuaciones surtidas en la presente ejecución, conforme el art. 301 del C.G.P., a partir de la notificación de la presente providencia; no obstante, dado que el presente proceso es de menor cuantía, no podrá el demandado actuar en causa propia, sino a través de apoderado judicial, por ello, se le requerirá para que proceda de conformidad, concediéndosele el termino de cinco (05) días para ello, contados a partir de la fecha en que se le notifique la presente providencia.

Igualmente, se ordenará el emplazamiento de los herederos indeterminados de la causante LIGIA INES RIVERA SANCHEZ, en los términos del art. 10 de la ley 2213 de 2022.

Respecto de la solicitud de librar despacho comisorio para practicar la diligencia de secuestro del bien inmueble, no hay lugar a ello, toda vez que el proceso se encuentra interrumpido.

Así las cosas, el Juzgado Primero Civil Municipal de Buenaventura Valle,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER al señor **JOSÉ OMAR OLAYA RIVERA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.510.112 de Buenaventura, como **SUCESOR PROCESAL** de la acreedora **LIGIA INES RIVERA SANCHEZ**, fallecida el 15 de agosto de 2022.

SEGUNDO: TENGASE como notificado por conducta concluyente de la presente ejecución, al señor **JOSÉ OMAR OLAYA RIVERA**, el cual deberá toma el proceso en estado en que se encuentra.

TERCERO: REQUERIR al señor **JOSÉ OMAR OLAYA RIVERA**, para que comparezca al despacho a constituir apoderado judicial, concediéndosele el termino de cinco (05) días para ello.

CUARTO: SURTIR el **EMPLAZAMIENTO** de los herederos indeterminados de la causante **LIGIA INES RIVERA SANCHEZ**, a través del **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS**, sin

necesidad de publicación en un medio escrito, como lo establece el art. 10 de la ley 2213 de 2022.

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.

Surtido el emplazamiento y si a ello hubiere lugar se procederá a la designación de **CURADOR AD LITEM**, para que represente a los herederos indeterminados.

QUINTO: UNA VEZ SE REANUDE EL PROCESO con los sucesores procesales, se libraré el despacho comisorio para la práctica del secuestro del bien inmueble.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

(FIRMA ELECTRÓNICA)
MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
Juez

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3de4fe1afccc47e733e7cd5aa0e21c11887999557fe4e0f7225158c250af1c9**

Documento generado en 04/04/2024 04:06:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 3ª. No. 3-26 EDIFICIO ATLANTIS PISO 4º OFICINA 401- TEL. 2400760
j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA

Distrito de Buenaventura, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio: 308

**Proceso: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL**

Demandante: CESAR ELIAS VELEZ ARREDONDO

Demandado: GERARDO LEON ARIAS PEREA

Radicación: 76-109-40-03-001-2017-00034-00

ASUNTO

Encontrándose en la etapa procesal oportuna, el Juzgado dispondrá fijar fecha para llevar a cabo audiencia de Instrucción y Juzgamiento de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso.

Atendiendo que no fue justificada la insistencia del demandante **CESAR ELIAS VELEZ ARREDONDO**, a la audiencia inicial dentro de los tres (03) días de que trata el art. 1º inciso 1o numeral 4o del art. 372 del C.G.P., se impondrá multa de 5 salarios mínimos mensuales legales vigentes, conforme el inciso 5º de la referida normatividad.

E igualmente se tendrán por ciertos los hechos en que se fundamenten las excepciones formuladas por la parte demandada siempre y cuando sean subceptibles de confesión en aplicación al numeral 4 inciso 1º de la norma en cita.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA,**

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR el día 07 del mes de Mayo de 2024, a las 10:00 a.m., para llevar a cabo la **Audiencia de Instrucciones y Juzgamiento de que trata el Artículo 373 del Código General del Proceso**, en la que se adelantarán las siguientes etapas: práctica de pruebas entre ellas recepción de los testimonios decretados, alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

SEGUNDO: IMPONER MULTA al demandante **CESAR ELIAS VELEZ ARREDONDO** de 5 salarios mínimos mensuales legales vigentes, conforme el

inciso 5º numeral 4º del art. 372 del C.G.P., por inasistencia injustificada a la audiencia inicial realizada el 05 de julio de 2023.

Igualmente, se tendrán por ciertos los hechos en que se fundamenten las excepciones formuladas por la parte demandada siempre y cuando sean susceptibles de confesión en aplicación al numeral 4 inciso 1º de la norma en cita.

TERCERO: EXHORTAR a las partes para que una vez notificados de la presente providencia alleguen relación de los correos electrónicos de todos los intervinientes a fin de poder remitir el link de acceso a la audiencia

CUARTO: Autorizar al empleado que colaborará en la audiencia, para que previo al desarrollo de la diligencia, pueda comunicarse con los sujetos procesales de ser necesario.

QUINTO: Para garantizar el adecuado desarrollo de la mencionada audiencia, se imparte las siguientes instrucciones:

a. Por Secretaría del Despacho, previo a la realización se deberá remitir el link a los correos electrónicos suministrados por las partes, apoderados, entre otros.

b. Los apoderados y las partes que carezcan de un correo electrónico o tenga limitaciones tecnológicas deberán informarlo al Despacho con mínimo 5 días hábiles anteriores a la fecha programada para la realización de la audiencia, a fin de que el Juzgado pueda realizar los trámites pertinentes ante la Oficina de Apoyo Judicial de Buenaventura para garantizar su asistencia.

c. Al inicio de la diligencia los comparecientes, **deberán encontrarse en un lugar estable y adecuado en aras de evitar traumatismos e interferencias en imagen y sonido para el desarrollo de la audiencia** y además tener disponible el documento de identidad y tarjeta profesional, para el caso de abogados.

d. Las partes, apoderados y demas que deseen compartir documentos durante la audiencia **deberán remitirlos, previamente**, al correo institucional del Despacho (j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co), e informar de ello para verificar su contenido e incorporarlos al expediente.

e. Los intervinientes deberán ingresar a través de los correos suministrados por medio de un solo dispositivo (computador, tabletas o teléfonos móviles, por ejemplo) a la plataforma Life Size **20 minutos antes de la diligencia**, con el fin de hacer prueba de conectividad. **En caso de presentarse inconvenientes deberán comunicarse con el Despacho al celular del Despacho al número 3155697139.**

f. Cualquier modificación de los correos electrónicos suministrados por las partes en la demanda y su contestación deberán informarlo al Despacho previamente a la diligencia.

g. En caso de presentarse sustitución o nuevo poder deberán ser allegados al correo electrónico del Despacho, previa realización de la diligencia, con sus respectivos anexos, a efectos de agilizar el trámite de la misma.

SEXTO: IMPONER LA CARGA a las partes, de adelantar las gestiones pertinentes tendientes a lograr la comparecencia de sus representados y testigos de conformidad con el art. 78 numeral 11 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
Juez

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0d0f43c2e917ef47d82c632c362499682b9bc5eb7a6128f46fbe7bf910fbdfc**

Documento generado en 02/04/2024 12:11:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez el memorial que antecede, para que se sirva proveer de conformidad. Buenaventura, abril 4 de 2024.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, abril cuatro (4) del año dos mil veinticuatro (2024).

Auto Interlocutorio No. 365

Ejecutivo Primera instancia

Demandante: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.

Demandada: ROSA AMELIA VALLECILLA HURTADO

RAD. 761094003001- 2017-00177-00

Mediante memorial que antecede la doctora CAROLINA ABELLO OTÁLORA apoderada del demandante, manifiesta al despacho que renuncia al poder a ella conferido por el ejecutante.

De igual manera declara que su poderdante se encuentra a PAZ Y SALVO por concepto de honorarios y aporta el recibido de la comunicación enviada en ese sentido.

Como quiera que la solicitud es procedente de conformidad al artículo 76 del Código General del Proceso, el despacho accederá a ello en forma favorable. Sin más comentarios el Juzgado,

RESUELVE :

PRIMERO.- ACEPTAR la renuncia al poder conferido por el ejecutante dentro del presente proceso, presentada por la doctora CAROLINA ABELLO OTÁLORA, por así manifestarlo la memorialista.

SEGUNDO.- TENGASE declarada a la doctora CAROLINA ABELLO OTÁLORA a PAZ Y SALVO con la entidad, por concepto de honorarios profesionales.

TERCERO.- AGRÉGUESE a los autos el escrito que se atiende.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5f1855df6c4d666f80974a45e51b711fb2596898b4026bdb38e05a9739a88b9**

Documento generado en 04/04/2024 03:59:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el memorial, de sustitución de poder, para que se sirva proveer de conformidad. Buenaventura, abril 4 de 2024.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

AUTO TRÁMITE No. 363

EJECUTIVO ÚNICA INSTANCIA

DTE: COOPSERP COLOMBIA

DDA: ELSY MARLOVY RENTERÍA SINISTERRA

RAD. 761094003001-2018-00137-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, Valle, abril cuatro (4) del año dos mil

veinticuatro (2024).

Se allega revocatoria de poder y designación de nuevo apoderado, por parte del Representante legal de la Cooperativa demandante, donde manifiesta que revoca el poder otorgado al doctor NICOLÁS TOBAR SERRATO y en su reemplazo designa a la abogada LEYDY JOHANA GORDILLO AVALO para que continúe con el trámite del mismo, con las mismas facultades otorgadas al doctor TOBAR SERRATO.

Revisado el expediente, se observa que no obra en el mismo poder otorgado al doctor TOBAR SERRATO, ni providencia alguna donde el despacho se haya pronunciado sobre este reconocimiento.

En consecuencia, se le indica al Representante Legal de la COOPERATIVA demandante, que el apoderado en este asunto es el doctor JAIR BECERRA SINISTERRA, con facultades para sustituir y quien en uso de esa facultad le sustituyó al doctor BRANDON ESTEBAN MORENO MAÑUNGA. Por lo anterior, se **NIEGA** lo solicitado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c45390b4137caa5f2fa40d74448a9a3e098edf92b3e45a0c4ec3c3205732e86d**

Documento generado en 04/04/2024 04:01:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez el memorial que antecede, para que se sirva proveer de conformidad. Buenaventura, abril 4 de 2024.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, abril cuatro (4) del año dos mil veinticuatro (2024).

Auto Interlocutorio No. 366

PROCESO: EJECUTIVO PRIMERA INSTANCIA

DTE: BANCO POPULAR S.A.

DDO: CRISTIAN ANDRES EDWARDS HERRERA

RAD: 2020-00184-00

Mediante memorial que antecede el doctor JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA apoderado del demandante, manifiesta al despacho que renuncia al poder a él conferido por el ejecutante.

De igual manera declara que su poderdante se encuentra a PAZ Y SALVO por concepto de honorarios y aporta el recibido de la comunicación enviada en ese sentido.

Como quiera que la solicitud es procedente de conformidad al artículo 76 del Código General del Proceso, el despacho accederá a ello en forma favorable. Sin más comentarios el Juzgado,

RESUELVE :

PRIMERO.- ACEPTAR la renuncia al poder conferido por el ejecutante dentro del presente proceso, presentada por el doctor JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, por así manifestarlo el memorialista.

SEGUNDO.- TENGASE declarado al doctor JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA a PAZ Y SALVO con la entidad, por concepto de honorarios profesionales.

TERCERO.- AGRÉGUESE a los autos el escrito que se atiende.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea385571e544a479c0707fae9ea880f37ae18fafcfaa982d4b4512f9393ea8e3**

Documento generado en 04/04/2024 03:56:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el memorial que antecede, para que se sirva proveer de conformidad. Buenaventura, abril 4 de 2024.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

AUTO TRÁMITE No. 364

PAGO DIRECTO-

DTE: BANCO FINANADINA S.A.

DDA: ELSY FANNY MARIA MELO GONZALEZ

RAD: **76001202200017600 (RADICACIÓN ERRADA)**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, abril cuatro (4) del año dos mil veinticuatro (2024).

La doctora Martha Lucía Ferro Alzate apoderada del demandante, mediante escrito que antecede, solicita requerir a la Policía Nacional a fin de que explique el motivo por el cual a la fecha no ha procedido con el decomiso del vehículo de placa IEV 617.

Una vez revisada la radicación **76001202200017600** enunciada en su solicitud, se tiene que la misma **NO CORRESPONDE a este despacho judicial**.

En consecuencia, se insta a la togada para que indique la radicación correcta del proceso y realice nuevamente su solicitud en debida forma. Sin mas comentarios, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **NEGAR** la solicitud presentada por la doctora Martha Lucía Ferro Alzate, por lo antes considerado.

SEGUNDO: INSTAR a la togada para que indique la radicación correcta del proceso y realice nuevamente su solicitud en debida forma.

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **407981eb6fb504c412cc00b824541fc6d85b039fdd74f5971c07bc2a42b6688f**

Documento generado en 04/04/2024 04:03:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>